

fondo con la vía pública, con una superficie de 113,2 m<sup>2</sup> y un valor de 509.850 ptas.

En vista de toda ello, he resuelto:

1°. Prestar conformidad a la permuta de un solar de propiedad municipal, por otro propiedad de Don Francisco Rivera Alvarez.

2°. Notificar la conformidad al Ayuntamiento de El Gastor.

3°. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 3 de marzo de 1991.- el Delegado, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 8 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una finca de propiedad municipal.*

Con fecha 5 de febrero del actual, se recibe Expediente del Ayuntamiento de Grazalema para la enajenación, mediante pública subasta, de finca rústica propiedad del Ayuntamiento en el Baldío de Los Alamillos para construcción de Albergue Social, según acuerdo plenario celebrado el día 20 de noviembre de 1990.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las art. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 112.1 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86 de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3 confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta de la finca es la que sigue:

Parcela o boldío al sitio denominado «Los Alamillos», con cuyo nombre es conocida, en el término municipal de Grazalema. Tiene una extensión superficial de catorce hectáreas y linda: Norte, con tierras de D. Juan Sánchez Ramírez y Doña Leonor Martín-Núñez de la Rosa; Este, con otras de D. Gregorio José Fernández Sánchez y D. Diego de Jesús Chacón; Sur, con las de D. Diego Mesa Ramírez y D. Antonio Zapata Castro; y Oeste, con las de D. José Sánchez López y Doña Isabel Baena Jiménez. Está atravesado por la carretera de El Bosque al Puerto de Montejaque, en dirección Nordeste-Suroeste. Su aprovechamiento es de monte alto y pastoreo.

Tiene una valoración pericial de 13.974.688 ptas.

En su virtud, he resuelto:

1°. Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta de una finca de los bienes de propios del Ayuntamiento de Grazalema.

2°. Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3°. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 8 de marzo de 1991.- el Delegado, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 932.91, de don Jose Luis Armenteros Castro, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3° de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 21 de enero de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre,

(BOE núm. 4 de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Jose Luis Armenteros Castro para compatibilizar su actividad pública como Jefe Sec. Arquitectura y Rehabilitación en Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Málaga, y su actividad privada como Arquitecto, Profesional libre, y en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

1°. Que la actividad para la que se solicita compatibilidad, se encuentra incursa en el ámbito prohibitivo de los artículos 1 y 11 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (BOE 107, de 4.5.85).

2°. Que el puesto de trabajo público del solicitante, comporta la percepción del complemento específico previsto en el artículo 16.1 de la Ley 53/84, y la actividad que se declara no está recogida en las excepciones del apartado 3° de dicho artículo.

#### R E S U E L V O

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previa al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

sevilla, 2 de abril de 1991.- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente 6,049.91 de don Juan J. Fernández de Roto Avecilla, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3° de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 20 de febrero de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4 de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Juan J. Fernández de Rota Avecilla para compatibilizar su actividad principal como Médico Jefe de Sección en Hospital Universitario, del SAS de Málaga, con su actividad secundaria como Profesor Asociado de la Universidad de Málaga, y su actividad privada como Médico en consulta particular, y en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

1°. Que la actividad de Profesor Asociado, al cumplirse los requisitos exigidos para ello, está contemplada en el supuesto de excepcionalidad previsto en el artículo 4°.1 de la Ley 53/1984.

2°. Que no se podrá autorizar la compatibilidad para actividad privada a quien desempeñe dos puestos cuyas jornadas, en su conjunto, alcancen o superen las cuarenta horas semanales (artículo 13 de la Ley 53/84 en relación con artículo 10 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, (BOE núm. 107 de 4.5.85)

#### R E S U E L V O

Autorizar la compatibilidad para el puesto de Profesor Asociado, con los límites retributivos contemplados en el artículo 7 de la Ley 53/1984.

Denegar la compatibilidad de la actividad privada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

sevilla, 2 de abril de 1991.- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica lo recaído en expediente núm. 6.598, de don Arturo Harros Polonia, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 16 de enero de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Arturo Harros Polonia para compatibilizar su actividad pública como Auxiliar Administrativo en Intervención Delegada de la Gerencia Provincial del SAS de Málaga, con su actividad privada como Administrador de Fincas por cuenta propia, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el interesado percibe un «complemento especial» cuya naturaleza no se delimita ni aparece tipificado en el artículo 46 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre (BOJA 112, de 28.11.85), no pudiendo considerarse ni como complemento de destino ni como complemento personal absorbible dado que ya figuran estos conceptos en su nómino, por lo que debe considerarse como equiparable a complemento específico en los términos del Art. 16.1 de la Ley 53/1984.

2. Que el artículo 16.1 de la Ley 53/1984 prohíbe la autorización de compatibilidad para el personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complemento específico o concepto equiparable, no encontrándose la actividad privada declarada entre las excepciones previstas en el apartado 3 de dicho artículo.

#### RESUELVO :

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 2 de abril de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se publica lo recaído en expediente núm. 8.314, de don Alfredo Varó Poyotas, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 5 de febrero de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Alfredo Varó Poyotas para compatibilizar su actividad principal como Médico Especialista en Odontología en Ambulatorio del SAS de Granada, con su actividad secundaria como Profesor Titular en Facultad de Odontología de la Universidad de Granada, y en su actividad privada como Médica en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el ejercicio de la actividad privada no debe extenderse a personas a quienes se esté obligado o atender en el ejercicio del puesto sanitario (art. 27.1 del Real Decreto 598/1985).

2. Que, verificados los horarios de los dos puestos públicos, se deduce la existencia de coincidencia horaria, lo que supone impedimento o menoscabo para el desempeño de los deberes públicos con infracción del artículo 1.3 de la Ley 53/1984.

3. Que dichos horarios imposibilitan la prestación de la asistencia sanitaria domiciliaria en los términos del artículo 30.3 del

Decreto 2766/1967 de 16 de noviembre (BOE de 28.11.67), infringiéndose el artículo 27.1 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril (BOE 104 de 4.5.85).

#### RESUELVO :

Reconocer la compatibilidad de la actividad pública principal y la privada, en los términos y con los límites a que se ha hecho referencia.

Denegar la compatibilidad para la actividad pública secundaria.

Interesar del Rectorado de la Universidad de Granada adopte las medidas oportunas en orden al cese del solicitante en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Real Decreto 598/1985».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 2 de abril de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica lo recaído en expediente núm. 1.187.13, de don Antonio Moya Mir, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 9 de octubre de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Antonio Moya Mir para compatibilizar su actividad pública como Facultativo Superior del Área de Prevención Técnica en Centro de Seguridad e Higiene de Armilla (Granada), y su actividad específica de Redacción de Planos y Proyecto de industria de Panadería, promovida por Sudisa, y en base a las siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, los reconocimientos específicos para proyectos y trabajos técnicos requieren el previo reconocimiento de compatibilidad, con carácter general, para libre ejercicio de la profesión, habiendo sido denegada ésta por Resolución de fecha 12 de julio de 1990.

#### RESUELVO :

Denegar la compatibilidad solicitada por los motivos expuestos».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 2 de abril de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se publica lo recaído en expediente núm. 1.187.14, de don Antonio Moya Mir, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 9 de octubre de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como